GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III **Caracas, miércoles 23 de diciembre de 2020** **Número 42.035**

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.394, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con carácter permanente, como órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel, el cual estará bajo la dirección del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, de la Fundación Centro Nacional de Génetica Médica Dr. José Gregorio Hernández, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas (INII), por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), por la cantidad que en ella se menciona.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan los “Lineamientos a considerar en el otorgamiento de Créditos mediante el instrumento crediticio denominado Factoraje o Descuento de Facturas”.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Mejías Rincón, como Cuentadante, en su carácter de Intendente Operativo, en condición de Encargado; así como a la ciudadana Josefina del Valle Guevara, Coordinadora Integral de Administración y Finanzas, en condición de Encargada, para que en caso de ausencia temporal del citado funcionario forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo; y se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan como Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, de esta Superintendencia.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se activa la Aduana Subalterna de Araure en el estado Portuguesa, adscrita a la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental, ubicada dentro de la infraestructura portuaria de Puerto Seco “Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla Araure”, y tendrá por Circunscripción Aduanera los límites del referido Puerto.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/2020/00050, de fecha 10/08/2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.999, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Providencia mediante la cual se concede autorización a la sociedad mercantil Operadora y Almacenadora San Antonio, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG, C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yeliana del Valle González Liconte, en su cáracter de Directora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2021; y se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A. (CVAUP), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Jesús Zambrano Pérez, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.- (Se reimprime por fallas en los originales).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga por el lapso de dos (02) años la duración de la Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública, a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo que la referida Comisión mantiene la programación de las actividades previamente establecidas que guardan relación con lo dispuesto en el resuelve Tercero de la Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019.

Resolución mediante la cual se suspenden las actividades laborales en la Defensa Pública, desde el diescisiete (17) de diciembre de 2020 hasta el diecisiete (17) de enero de 2021, siendo importante resaltar que en dicho lapso se garantizará el servicio de la Defensa Pública, para todos aquellos asuntos urgentes que sean presentados por las ciudadanas y ciudadanos.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia a la ciudadana Yajalis Enith González González, Defensora Pública Provisoria Trigésima Octava (38°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Quinta (5°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Referida Unidad Regional de la Defensa Pública.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Blanca Beatriz Zambrano Zapata, Defensora Pública Provisoria Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Vicente Gómez, como Contralor Provisional del estado Yaracuy, de este Organismo.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 045.20 **Caracas, 24 de septiembre de 2020**
210°, 161° y 21°

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 159, el numeral 14 del artículo 171 y el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, las cuales otorgan la potestad de dictar las normas prudenciales necesarias para la regulación del ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios, su supervisión y aquellas relativas a los productos y servicios financieros; crear normas que garanticen la protección de los usuarios o usuarias en la prestación de los servicios bancarios; así como, promover los cambios necesarios que faciliten el acceso al ahorro y financiamiento de las personas naturales y jurídicas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 4.275 de fecha 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional y lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4.286 de fecha 6 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.570 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19),

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en apego a los principios constitucionales debe garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a mercados competitivos de bienes, servicios e insumos de la producción y para que los individuos tengan la certeza del acceso a estos mercados, lo cual contribuye a su desarrollo integral y no sólo a la satisfacción de las necesidades básicas; así como, en defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de las personas a obtener bienes y servicios de calidad, en pro de brindar apoyo a la sociedad en todas sus esferas y asegurar a los ciudadanos la protección de sus derechos.

Que la pandemia ha impactado la producción de bienes y servicios en pequeña y mediana escala; así como, su incidencia en el Sistema Bancario Nacional y la Superintendencia de la Instituciones del Sector Bancario debe mantener una constante evaluación del comportamiento económico y la función de intermediación financiera de las Instituciones Bancarias para adoptar, en caso necesario, las medidas que contribuyan a fortalecer al Sistema y salvaguardar su estabilidad y reducir posibles conductas no acordes con éste.

Que las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional procuran proteger a la clase obrera e impulsar la producción y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectadas en sus actividades; las ubicadas en sectores no catalogados como prioritarios en el marco de la pandemia del COVID-19, las cuales enfrentan un proceso de disminución de la producción y cierre temporal de sus actividades productivas y de servicios.

Que es conducente desarrollar especial atención a las pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras, cuyos flujos de recursos han mermado en la actualidad por la situación generada por la pandemia que ha afectado la economía.

Que el Ejecutivo Nacional ha instruido el financiamiento por parte de la Banca Pública y Privada, mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas, visto que las pequeñas y medianas empresas cuentan con existencia suficiente de inventarios, materia prima y capacidad para producir; todo ello, con el objeto de apoyar la continuidad de sus negocios y en algunos casos para la reactivación de su producción, proporcionando liquidez inmediata financiando el importe de las ventas.

Que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante el Punto de Cuenta N° 019 de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobó fijar mediante normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los lineamientos a considerar en el otorgamiento de créditos mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

"LINEAMIENTOS A CONSIDERAR EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO CREDITICIO DENOMINADO FACTORAJE O DESCUENTO DE FACTURAS".

Artículo 1: Esta Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: Esta Norma tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el financiamiento mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas.

Artículo 3: A los efectos de esta norma, se definen los términos que se mencionan a continuación, los cuales tendrán el significado que aquí se indique, pudiendo ser utilizados tanto en plural como en singular, masculino, femenino o cualquier forma verbal según el contexto en que se presente:

1. **Instituciones bancarias o Institución bancaria:** Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

2. **Factor:** Las instituciones bancarias o Institución bancaria que adquiera(n) a título oneroso derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio reflejados en facturas emitidas por el cliente.

3. **El cliente**: Es la persona natural o jurídica que transmite en exclusiva los derechos de créditos que frente a terceros tiene como consecuencia de su actividad mercantil al factor.

4. **El deudor cedido:** Es el deudor del cliente cuyo crédito se cede al factor.

5. Factoraje sin responsabilidad o sin recurso: Es la operación de factoraje en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido.

6. Factoraje con responsabilidad o con recurso: Es la operación de factoraje en la cual el factor no asume el riesgo de la cobranza de los créditos que se le transfieren y el cedente o el endosante, responden ante los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación.

Artículo 4: Se establece que para los financiamientos bajo el instrumento denominado factoraje o descuento de facturas, las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) verificar que las personas jurídicas cumplan con las siguientes condiciones:

a. Que la(s) persona(s) jurídica(s) emisora(s) de la(s) factura(s) o contrato(s) esté(n) debidamente identificada(s), constituida(s) y registrada(s).
b. Que las Instituciones bancarias o Institución bancaria cuente(n) con toda la información fiscal, accionaria, y financiera de la empresa que emita el documento mercantil.
c. Que la empresa que emita el documento mercantil (factura legal) tenga como mínimo cinco (5) años de constituida y cuente con la experiencia en el ramo en el cual se desenvuelve.
d. Que la persona jurídica que emita el documento mercantil demuestre solvencia, condición financiera adecuada y no presente pérdidas en los últimos dos (2) ejercicios económicos.

Artículo 5: Los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, deberán demostrar que poseen y cuentan con facturación continua y, adicionalmente, cumplir los requisitos y recaudos mínimos que se informan a continuación:

Persona natural con firma personal registrada:

a. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
b. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
c. Original del Balance personal y de la certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos, elaborados por un Contador Público a la fecha del petitorio.
d. Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
e. Copia del documento contentivo de la declaración de firma personal ante el Registro Mercantil correspondiente.
f. Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad.
g. Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
h. Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corrientes que posea con otros bancos, que puedan ser verificados en el Banco emisor.

Persona jurídica:

a. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
b. Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas.
c. Copia de la cédula de identidad del o los representante(s) legal(es) y la documentación que acredite su legitimidad.
d. Original del Estado de resultado y del balance general de dos (2) períodos contables anteriores elaborados por un Contador Público Colegiado a la fecha del petitorio.
e. Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad y de la sede principal, en los casos que corresponda.
f. Dos (2) referencias bancarias y/o comerciales de reciente emisión originales, con membrete, dirección y números de teléfonos fijos del banco y/o empresa que la emite.
g. Copia de la declaración del Impuesto Sobre La Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
h. Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
i. Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corriente(s) que posea con otros bancos, verificables con el Banco Emisor.

Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) exigir a los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, la presentación de los originales de los recaudos al momento que sean entregados en copia, únicamente a los efectos de comprobar su contenido y autenticidad, en cuyo efecto el empleado de las Instituciones bancarias o Institución bancaria que lo constate firmará y sellará el requisito en señal de conformidad.

Artículo 6: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) realizar el proceso de análisis y evaluación de la información del cliente para determinar el límite a ser aprobado por este tipo de instrumento, en función del perfil financiero, características, mercado objetivo, tamaño de la empresa, su capital y su historial crediticio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n):

- Adoptar y documentar métodos de verificación de la posesión y de la existencia real de los inventarios; los cuales darán sustento al análisis financiero de la capacidad económica del emisor de las facturas respecto al proceso o actividad productiva de la empresa.
- Diseñar mecanismos idóneos y procesos que permitan la confirmación adecuada de la propiedad e integridad de las facturas y contratos a ser cedidos por el cliente, las cuales deben estar vigentes y tener un vencimiento no mayor a ciento ochenta (180) días, convirtiendo las ventas a crédito en ventas al contado. Análisis de la rotación de inventarios y de las cuentas por cobrar.
- Instaurar parámetros y justificar fundamentalmente la gestión de cobro, la administración de la cartera a cobrar, el análisis de los deudores y de ser el caso, la cobertura de insolvencia.
- Velar y evitar que existan mecanismos de distorsión entre las operaciones de financiamiento de factoraje otorgados por la entidad bancaria.
- Verificar que el destino de los fondos sea para la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Constituir controles internos dirigidos a vigilar los riesgos y características de este tipo de operaciones; así como, para las gestiones de cobranza y administración de los riesgos; entre otros controles.

Artículo 8: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria podrá(n) prever que el contrato de factoraje o descuento de facturas se realice bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

a. Factoraje sin responsabilidad o sin recurso.

b. Factoraje con responsabilidad o con recurso.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad sin responsabilidad o sin recurso, las entidades bancarias asumirán el riesgo por insolvencia o incobrabilidad de las obligaciones adquiridas de su cliente.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad con responsabilidad o con recurso, las Instituciones bancarias o Institución bancaria establecerá(n) la posibilidad de devolver la(s) factura(s) al cliente; y en consecuencia, el cliente quedará obligado a efectuar el pago del monto adeudado a las Instituciones bancarias o Institución bancaria, siempre que hubiere transcurrido un lapso mínimo de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento de la(s) factura(s), sin que el deudor cedido hubiere pagado la totalidad de la(s) misma(s).

Artículo 9: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) someter a la autorización previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el modelo de contrato que documente los créditos mediante el instrumento de factoraje o descuento de facturas.

Dicho instrumento contractual debe contener todos los aspectos propios de los documentos de crédito, tales como, identificación del deudor, obligaciones y responsabilidades de las partes, condiciones y características del financiamiento, montos, fecha de otorgamiento y vencimiento, plazos y comisión observando el tarifario aprobado y establecido por el Banco Central de Venezuela, garantías y mecanismos en caso de incumplimientos y demás aspectos relacionados con esta categoría de crédito.

Artículo 10: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria que celebre(n) contratos de factoraje o descuento de facturas deberá(n) observar las normas de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 11: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 047.20 **FECHA: 1 de octubre de 2020**
210°, 161° y 21°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 159 numerales 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, y el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante al funcionario José Rafael Mejías Rincón, titular de la cédula de identidad Nº V-15.532.442, en su carácter de Intendente Operativo, en condición de Encargado, para formar, participar y rendir la cuenta de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario del ejercicio económico financiero del año 2020; así como, de la funcionaria Josefina del Valle Guevara, titular de la cédula de identidad Nº V-5.219.174, Coordinadora Integral de Administración y Finanzas en su condición de Encargada, para que en caso de ausencia temporal del citado funcionario forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo del referido período.

Artículo 2. Designar a los siguientes funcionarios como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2020 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario:

Unidad Administradora Central:

José Rafael Mejías Rincón, titular de la cédula de identidad Nº V-15.532.442, Intendente Operativo, Encargado.

Roxana Belén Contreras Sánchez, titular de la cédula de identidad Nº V-13.999.750, Gerente de Administración y Finanzas, Encargada.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Carmen Socorro Carmona, titular de la cédula de identidad Nº V-7.553.023, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario o funcionaria delegado o delegada, la fecha de la Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2020/000069

Caracas, 03 de noviembre de 2020

Años 210°, 161° y 21°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Once Millones Doscientos Veinte Mil (11.220.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.S
Nacionales 2016	9.780.000	Mecanizables	214.080.001 al 223.860.000	50.567,04
Importado 2016	960.000	Mecanizables	3.120.001 al 4.080.000	50.567,04
Libre de Impuesto 2016	480.000	Mecanizables	13.020.001 al 13.500.000	50.567,04